

11 0401  
DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE 2020

POR EL CUAL SE DELIMITAN LAS ÁREAS DE DESARROLLO NARANJA (ADNs): "CENTRO FUNDACIONAL BGA" Y "MANZANA 68 CLÚSTER CREATIVO Y TURÍSTICO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA", SE IMPARTEN LINEAMIENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES,

### EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias. En especial las que le confieren el artículo 315° de la Constitución Política de Colombia, y el Artículo 179 de la Ley 1955 de 2019, y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante documento **CONPES 3659** el cual consagra la "**POLÍTICA NACIONAL PARA LAS INDUSTRIAS CULTURALES EN COLOMBIA**" cuyo objetivo central consiste en el aprovechamiento del potencial competitivo de las industrias culturales, el aumento de su participación en la generación de ingreso y el empleo a nivel nacional para alcanzar elevados niveles de productividad y estructura de cinco líneas estratégicas que buscan la promoción de la circulación de bienes y servicios de las industrias culturales, incrementar el acceso a los mecanismos de financiamiento, apoyar las iniciativas locales para el desarrollo de industrias culturales, ampliar la oferta de formación especializada para cualificar al sector artístico y cultural en los distintos niveles y modalidades y fomentar el uso de las nuevas tecnologías en el desarrollo de modelos de negocio de las industrias culturales y creativas.
2. Que la Ley 1834 del 23 de mayo del 2017 "*Por medio del cual se fomenta la economía creativa*" tiene como objeto principal "desarrollar, fomentar, incentivar y proteger a las industrias creativas". Una de las estrategias de gestión pública es la de Infraestructura, según la cual "*se desarrollará la infraestructura necesaria para que, en el marco de las competencias del Gobierno nacional y los Gobiernos locales, se privilegie la inversión en infraestructura física o infraestructura virtual, así como a su acceso inclusivo*" (artículo 4°, numeral 4).
3. Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 – Ley 1955 de 2019, se contempla en la línea B del Pacto X, el concepto de: "*Colombia Naranja: Desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de nuevas industrias*", cuyo objetivo es "*Impulsar las agendas creativas para municipios, ciudades y regiones, y el desarrollo de áreas de desarrollo naranja (ADN)*". También determina que para el desarrollo de cada ADN, la autoridad competente podrá definir las actividades culturales y creativas a desarrollar, así como los beneficios normativos y tributarios respectivos.
4. Que la Ley 1955 de 2019, establece en el artículo 179 la definición de **Áreas de Desarrollo Naranja (ADN)**, entendidas como "*los espacios geográficos que sean delimitados y reconocidos a través de instrumentos de ordenamiento territorial o decisiones administrativas de la entidad territorial, que tengan por objeto incentivar y fortalecer las actividades culturales y creativas previstas en el artículo 2° de la Ley 1834 de 2017*".



5. Que el precitado artículo fue reglamentado mediante el Decreto 697 del 26 de mayo de 2020, "Por el cual se adiciona el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, y se reglamentan los artículos 1790 y 1800 de la Ley 1955 de 2019, Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" señalándose la regulación sobre la delimitación e implementación de Áreas de Desarrollo Naranja (ADN).

6. Que el artículo 2.12.1.1.3. del Decreto 1080 de 2015, adicionado por el Decreto 697 de 2020, determina que las ADN tienen como propósito: "incentivar y fortalecer las actividades culturales y creativas previstas en el artículo 2° de la Ley 1834 de 2017, en sectores como los editoriales, audiovisuales, fonográficos, artes visuales, artes escénicas y espectáculos, de turismo y patrimonio cultural: material e inmaterial, educación artística y cultural, diseño, publicidad, contenidos multimedia, software de contenidos y servicios audiovisuales interactivos, moda, agencias de noticias y servicios de información, y educación creativa. Mediante estas actividades, las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) deberán operar como centros de actividad económica y creativa, que contribuyan a la renovación urbana y al mejoramiento del área de ubicación, al emprendimiento, el empleo, el turismo, la recuperación del patrimonio cultural construido, la conservación medioambiental, la transferencia de conocimientos, el sentido de pertenencia, la inclusión social y el acceso ciudadano a la oferta cultural y creativa".

7. Que el artículo 2.12.1.1.2. del Decreto 1080 de 2015, adicionado por el Decreto 697 de 2020, establece que las Áreas de Desarrollo Naranja pueden constituirse como espacios geográficos delimitados a través de instrumentos de ordenamiento territorial o decisiones administrativas **adoptadas por la alcaldía municipal** o distrital correspondiente; o bien como espacios circunscritos a inmuebles determinados, declarados como Bien de Interés Cultural (BIC) del ámbito nacional o territorial en la categoría del Grupo Urbano -Sector Urbano o del Grupo Arquitectónico.

8. Que el artículo 2.12.1.1.7. del Decreto 1080 de 2015, adicionado por el Decreto 697 de 2020, sobre la Constitución e identificación de Áreas de Desarrollo Naranja (ADN). Señala que "La constitución e identificación precisa de las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) está comprendida dentro de la órbita de competencia de las entidades territoriales, conforme con las iniciativas de los particulares, las entidades públicas y las asociaciones público - privadas. En las peticiones que formulen los ciudadanos o comunidades en cuanto a Áreas de Desarrollo Naranja las autoridades competentes atenderán lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015".

9. Que el artículo 2.12.1.1.6. del precitado Decreto 1080, adicionado por el Decreto 697 de 2020, estipula: "Las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) que se creen al amparo del artículo 1790 de la Ley 1955 de 2019 pueden ser distritos creativos, distritos culturales, distrito en algún campo específico de las artes o la creatividad, fábrica o espacio cultural o cualquier otro que autónomamente se decida. Se procurará, para efectos de los estímulos nacionales, que estén precedidas de la denominación Área de Desarrollo Naranja (ADN)".

10. Que el artículo 2.12.1.1.6. del precitado Decreto 1080, adicionado por el Decreto 697 de 2020, en su Artículo 2.12.2.2.4, establece que los proyectos postulados que hagan parte de Áreas de Desarrollo Naranja (ADN), podrán ser beneficiarios del incentivo tributario de deducción por inversiones y donaciones a proyectos de economía creativa de que trata el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019, que concede beneficios a quienes inviertan o donen recursos a proyectos de Economía Naranja, otorgando una deducción en el impuesto de renta correspondiente al 165% del valor real invertido o donado, en el periodo gravable en que se realice la inversión.

11. Que el Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante el Acuerdo del Concejo Municipal N° 011 del 21 de Mayo del 2014, incluye dos (2) zonas de interés histórico ligadas al patrimonio cultural de Bucaramanga, correspondientes al Centro Fundacional y Administrativo y la Zona de Interés Histórico y Cultural, como articuladores de los



objetivos y estrategias de innovación y economía, y renovación urbana para la reactivación económica de la ciudad.

12. Que el Plan de Desarrollo Municipal 2020 - 2023 "*Bucaramanga, ciudad de oportunidades*" **Acuerdo Municipal 013 de 10 de junio de 2020**, se erige como pilares del desarrollo sostenible de la ciudad la cultura y el turismo, a través de la *línea estratégica 1 Bucaramanga equitativa e incluyente: una ciudad de bienestar, integrando el componente de vida cultural y bienestar creativo sostenible, alrededor de dos programas estratégicos como son "Arte, cultura y creatividad para la transformación social" y "Patrimonio Cultural: Circuitos culturales y creativos para todos"*, articulada a la línea estratégica 3 *Bucaramanga productiva y competitiva, empresas innovadoras, responsables y conscientes*, que incluye el componente *Bga Nodo de activación turística*, que a su vez busca desarrollar los programas estratégicos "*Gestión integral de destino y fortalecimiento de la oferta turística de la ciudad*" y "*Productividad y competitividad de las empresas generadoras de marca ciudad*".

13. Que en virtud de lo anterior, se identificaron y determinaron por parte de la Secretaría de Planeación en concurrencia del IMCT, como zonas de desarrollo naranja el "**Centro Fundacional Bga**" y "**Manzana 68 Clúster Creativo y Turístico Metropolitano de Bucaramanga**", espacios geográficos de alto potencial para el desarrollo de la economía creativa, la innovación, la renovación urbana, el fortalecimiento del tejido social y la protección del patrimonio cultural en el municipio. (*Concepto Técnico de viabilidad sobre delimitación, implementación y organización de dos (2) Áreas de Desarrollo Naranja en el Municipio de Bucaramanga SSP750-2020 de 10 de noviembre de 2020*)

14. Que estas dos (2) áreas, además de haberse identificado como las principales zonas de interés histórico especial de la Capital Santanderana, al concentrar la mayor cantidad de Bienes de Interés Cultural Arquitectónico y Urbano de la ciudad, también responden al modelo de desarrollo de Expansión Céntrica para Bucaramanga definido en el POT, y constituyen los principales nodos logísticos del desarrollo artístico, cultural y turístico del área metropolitana y la región oriente del país, por lo cual se hace necesario su reconocimiento, aceleración y activación económica.

15. Que la **zona Centro Fundacional Bga** se encuentra ubicada en el Centro Fundacional y Administrativo, que corresponde a la zona histórica y fundacional de la ciudad (erección parroquial de 1772) donde se encuentran edificaciones simbólicas de la ciudad, que hoy concentra las sedes de las entidades de gobierno y justicia de los ámbitos nacional, departamental y municipal: Palacio de Justicia, Gobernación, Asamblea Departamental, Alcaldía y Concejo Municipal, policía nacional, entre otras. Todos los predios ubicados en esta zona, exceptuando aquellos que cuentan con declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, tienen asignado nivel de intervención dos (2), por lo cual deben sujetarse a los establecido en el numeral 2 del artículo 68. Niveles permitidos de intervención del POT. Su vocación empresarial concentra actividades administrativas ligadas a gestión pública municipal y departamental, así como servicios profesionales de diferente índole, educativos, oferta museística, turística, editorial, y presenta alto potencial para joyería.

16. Que en este orden de ideas, la "**Manzana 68 Clúster Creativo y Turístico Metropolitano de Bucaramanga**" se encuentra ubicada en el eje patrimonial enmarcado entre las carreras 18 y 20 y las calles 30 y 33, donde se sitúan el edificio del antiguo Colegio del Pilar (BIC, hoy Centro Cultural del Oriente), el Teatro Santander (BIC), y se enlaza con la antigua Plaza de Mercado San Mateo. Este sector tiene una edificabilidad establecida en las fichas normativas, que se deben ajustar según las determinaciones de los Planes Especiales de Manejo y Protección del Patrimonio (PEMP) que se formulen, los cuales se entenderán incorporados al POT y se aplicarán con preferencia respecto a este. Su vocación empresarial concentra actividades culturales y turísticas ligadas a las



artes escénicas (Teatro, danza y música), el patrimonio cultural material e inmaterial, la enseñanza cultural y tiene alto potencial para la fabricación y comercialización artesanal, la industria audiovisual y cinematográfica.

17. Que es así como se evidencia que el Municipio de Bucaramanga, focaliza esfuerzos hacia la economía creativa y se alinea con la política nacional, impulsándola mediante la generación de un ecosistema de industrias creativas y culturales, que conlleve a la transformación, la competitividad y apueste por el crecimiento de la ciudad.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE DOS (2) ÁREAS DE DESARROLLO NARANJA:** Declárense las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN): “**Centro Fundacional Bga**” y “**Manzana 68 Clúster Creativo y Turístico Metropolitano de Bucaramanga**” como centros de actividad económica y creativa, que permitirán la renovación urbana y el mejoramiento del área de ubicación, fortalecerán el emprendimiento, el empleo basado en la creatividad, el turismo, el sentido de pertenencia, la innovación, la inclusión social y el acceso ciudadano a la oferta cultural y creativa.

**ARTICULO SEGUNDO. OBJETIVOS.** Son objetivos del presente decreto:

1. Impulsar y fortalecer las actividades del sector creativo y cultural, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 1834 de 2017 y las disposiciones que la desarrollan y reglamentan.
2. Generar condiciones propicias para el crecimiento económico, la generación de empleo, la innovación creativa, la renovación urbana, la inversión privada y pública, la protección y fomento del patrimonio cultural material e inmaterial.
3. Articular el desarrollo territorial a economías de escala a nivel local, metropolitano y regional, basadas en emprendimientos creativos, culturales y turísticos.
4. Potenciar las capacidades instaladas de la cadena de valor del sector creativo y turístico de la ciudad, y de las comunidades locales, para que hagan parte del proceso de renovación a través del fortalecimiento de emprendimientos creativos y turísticos.

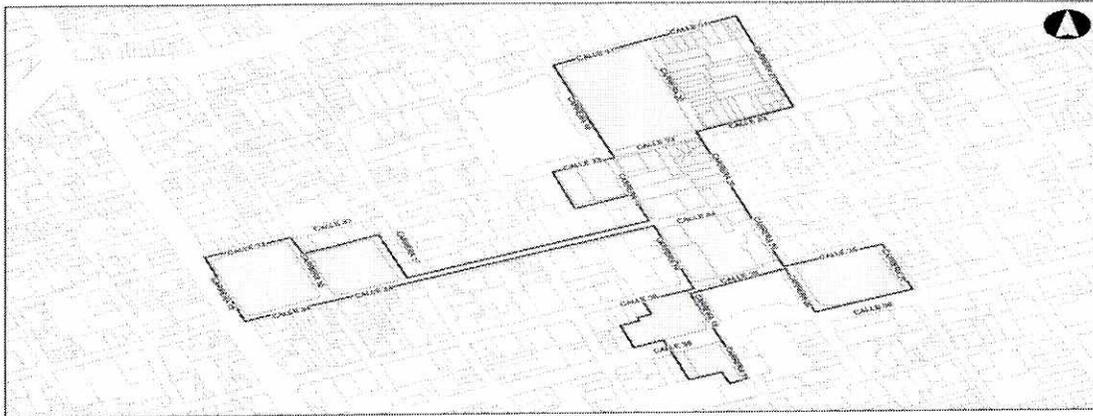
**ARTICULO TERCERO. DEMILITACION DE LAS ÁREAS DE DESARROLLO NARANJA DE BUCARAMANGA:**

El Área de Desarrollo Naranja (ADN) **Centro Fundacional Bga** comprende 3.59 Hectáreas y se localiza geográficamente como aparece en la siguiente gráfica:





El Área de Desarrollo Naranja (ADN) **Manzana 68 Clúster Creativo y Turístico Metropolitano de Bucaramanga**” comprende 7 Hectáreas y se localiza geográficamente como se muestra en la Gráfica:



*Está área se encuentra delimitada de desde el punto número 1 en sentido Oriente por la Calle 33 hasta el punto número 2 con intercepción de la Carrera 16, en sentido Sur desde el punto número 2 pasando por el punto 3-4-5 hasta la Calle 34, desde el punto 5 en sentido Oriente hasta el punto número 6 con intercepción en la Carrera 19, en sentido Norte desde el punto número 6 pasando por el punto 7-8-9 hasta la Calle 33, desde el punto número 9 hasta el punto número 10 con intercepción en la Carrera 19, en sentido Norte hasta el punto 11 con intercepción de la Calle 31, en sentido Oriente hasta el punto número 12 con intercepción en la Carrera 21, en sentido Sur Carrera 21 hasta el punto número 13 con intercepción en la Calle 33, en sentido Occidente hasta el punto 14 con intercepción de la Carrera 20, en sentido Sur por la Carrera 20 hasta el punto 15 con intercepción de la Calle 35, en sentido Oriente por la Calle 35 hasta el punto número 16 con la Carrera 21, en sentido Sur desde el punto 16 hasta el punto 17 con la intercepción de la Calle 36, en sentido Occidente hasta el punto 18 con intercepción con la Carrera 20, en sentido Norte hasta el punto 19 con intercepción de la Calle 35, en sentido Occidente hasta el punto número 20 con la Carrera 19, en sentido Sur por la Carrera 19 hasta el punto 21, en sentido Oriente pasando por el punto 22-23-24 en sentido Norte hasta el punto 25 sobre la Calle 36, en sentido Norte desde el punto 25 pasando por el punto 26-27-28 y 29 hasta la Calle 35, desde el punto 29 hasta el punto 30 en sentido Oriente con intercepción de la Carrera 19, en sentido Norte hasta el punto 31 con intercepción de la Calle 34, desde el punto 31 en sentido Occidente hasta el punto 32 con intercepción de la Carrera 15 y en sentido Norte hasta el punto número 1 con intercepción de la Calle 33.*

**PARAGRÁFO:** La definición de esta ADN obedece a su alto potencial como principal proyecto de renovación urbana de Bucaramanga, asociado al desarrollo de un nodo cultural y turístico que se ha ido consolidando a partir de las dinámicas de la Escuela Municipal de Artes – EMA, el Centro Cultural del Oriente y su oferta de servicios culturales y el Teatro Santander y su posicionamiento como principal programador cultural del oriente colombiano, en una dinámica de crecimiento exponencial para el área metropolitana y la región oriente del país, en tanto permite consolidar proyectos estratégicos de industria creativa de gran formato y a escala internacional, dado el alto potencial de los productos creativos y turísticos que pueden llegar a desarrollarse en dicha zona. Actualmente, posee alta concentración de Bienes de Interés cultural, zonas verdes, vías de acceso y de transporte público que facilitan la entrada y salida a la zona,

y posee un alto potencial para la resignificación del espacio urbano, para mejoramiento de las dinámicas socioculturales y económicas de la zona.

**ARTÍCULO CUARTO. ACTIVIDADES INDUSTRIALES O ECONÓMICAS DE CARÁCTER CREATIVO:** Las actividades económicas industriales o comerciales de carácter creativo y cultural, que serán promovidas en cada Área de Desarrollo Naranja (ADN) de Bucaramanga, son especialmente las siguientes:

**a) Para el Centro Fundacional Bga:**

| DESCRIPCIÓN   | CIU 4 A.C |
|---|-----------|
| Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos                       | 9102      |
| Edición de libros   | 5811      |
| Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas  | 5813      |
| Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (Planificación, análisis, diseño, programación, pruebas) | 6201      |
| Edición de programas de informática (software)  | 5820      |
| Publicidad  | 7310      |
| Actividades de agencias de noticias   | 6391      |
| Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora                            | 6010      |
| Actividades de programación y transmisión de televisión   | 6020      |
| Otras actividades de servicios de información n.c.p.  | 6399      |
| Actividades de impresión  | 1811      |
| Actividades de servicios relacionados con la impresión  | 1812      |
| Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos   | 3210      |
| Alojamiento en hoteles  | 5511      |
| Expendio a la mesa de comidas preparadas  | 5612      |
| Comidas preparadas en cafeterías  | 5613      |
| Actividades ejecutivas de la administración públicas  | 8412      |
| Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica                 | 7110      |
| Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.  | 7490      |
| Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación   | 8530      |

**b) Para la Manzana 68 Clúster Creativo y Turístico Metropolitano de Bucaramanga:**

| DESCRIPCIÓN  | CIU 4 A.C |
|--|-----------|
| Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos                                | 9102      |
| Creación teatral   | 9003      |
| Actividades teatrales  | 9006      |
| Actividades de espectáculos musicales en vivo  | 9007      |
| Otras actividades de espectáculos en vivo  | 9008      |
| Creación musical   | 9002      |
| Actividades de grabación de sonido y edición de música   | 5920      |
| Fabricación de instrumentos musicales  | 3220      |
| Creación audiovisual   | 9004      |
| Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión     | 5911      |
| Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión | 5912      |
| Actividades de fotografía  | 7420      |
| Enseñanza cultural   | 8553      |
| Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas   | 3240      |

|  |             |
|--|-------------|
| <b>Actividades especializadas de diseño</b>  | <b>7410</b> |
| Alojamiento en hoteles   | 5511        |
| Otros tipos de alojamientos para visitantes  | 5519        |
| Expendio a la mesa de comidas preparadas   | 5612        |
| Comidas preparadas en cafeterías   | 5613        |
| Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados   | 4771        |
| Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel   | 1410        |
| Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados | 4772        |
| Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados           | 4769        |

**ARTÍCULO QUINTO. POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES:** La Alcaldía de Bucaramanga, en articulación con el sector privado y otras entidades públicas del orden departamental y nacional, adelantará programas, proyectos y acciones para el fortalecimiento de las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) **“Centro Fundacional BGA”** y **“Manzana 68 Clúster Creativo y Turístico Metropolitano de Bucaramanga”**, de manera que se conviertan en motores del desarrollo económico, social y cultural, se potencien las capacidades instaladas de la comunidad, se promueva la inversión extranjera y se desarrolle la integralidad de los ecosistemas creativos del municipio y la región. También se promoverá la creación de redes, nodos, clústeres creativos y otras formas de asociatividad y encadenamiento productivo, recogiendo muchas de las expresiones culturales, artísticas y de emprendimiento que hoy se expresan a lo largo del territorio Municipal.

Corresponderá a la Alcaldía realizar los estudios, estrategias y acciones para implementar los mecanismos adecuados de gobernanza público – privada y gestión del espacio público en la ADN, así como diseñar y presentar ante el Concejo Municipal las propuestas de incentivos fiscales que se estimen convenientes para fortalecer la inversión y el desarrollo empresarial en la zona.

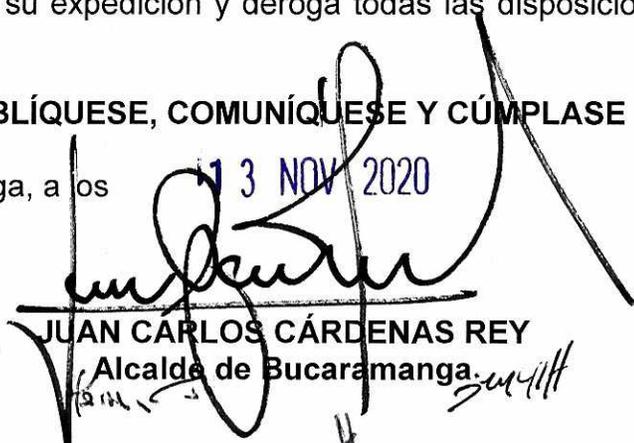
**Parágrafo.** Para el desarrollo de las políticas, estrategias y acciones de que trata el presente artículo, la alcaldía tendrá en cuenta a los residentes de la zona y a aquellos que realizan allí sus actividades culturales y creativas, para buscar un equilibrio con la inversión pública y privada que se atraiga.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bucaramanga, a los

13 NOV 2020

  
**JUAN CARLOS CÁRDENAS REY**  
 Alcalde de Bucaramanga

Proyectó: Ingrid L Delgado Bohórquez – Subdirectora Técnica imct  
 Revisó aspectos jurídicos: Sofía Sepúlveda Leal – Jefe Oficina Asesora Jurídica imct  
 Revisó aspectos técnicos: Joaquín Augusto Tobón Blanco – Subsecretario de Planeación  
 Aprobó: Néstor José Rueda Gómez – Director imct  
 Vo Bo: Julián Silva Cala – Secretario de Planeación

Revisó *José A. Hernández*

